

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1925.

NUM. 36.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editoriales, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO" NUM. 25

El XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico.—Se amplía la partida número 1692 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos).

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *Angel Badillo*.—Diputado Secretario, *Josefé Rivera*.—Diputado Secretario, *Plinio López*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el artículo 3º del Decreto número 17 promulgado el 19 de mayo último; y

Considerando: Que el señor Daniel Quiroz, por el término de cuarenta y cuatro años ha prestado sin ninguna interrupción sus servicios en este Gobierno como empleado en la Imprenta y en la

Sección de Archivo, y encontrándose actualmente en una edad tan avanzada que lo imposibilita para continuar trabajando, pero como carece de los recursos indispensables para atender a sus necesidades, creo justo que el Estado le proporcione un medio para subsistir, por lo que he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se concede pensión vitalicia con el carácter de provisional, al señor Daniel Quiroz por la cantidad de \$3.00 (tres pesos) diarios, a partir desde el 21 del presente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.—*Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

Modelo de Fianza aprobado por el Ejecutivo, en uso de las facultades que le concede el artículo 25 del Decreto de 3 de septiembre de 1923, para que los Jefes de Oficinas Telegráficas y Telefónicas del Estado caucionen su manejo:

En la Ciudad de Zimapan, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos veinticinco, ante el ciudadano Rodolfo Espino, Juez Primero Conciliador Propietario de este Municipio, actuando con su Secretario el señor Adolfo Sánchez, comparecieron los señores Andrés Godínez y Leopoldo Badillo, siendo el primero originario del pueblo de La Bonanza del Municipio de Santa María Tepeji, vecino de esta Cabecera, comerciante y propietario, casado, mayor de edad, en ejercicio legal de sus derechos civiles, personas a quienes doy fé conocer y dijo el primero o sea el señor Andrés Godínez: a.) que el señor Leopoldo Badillo, lo propuso al Superior Gobierno del Estado como fiador de él para caucionar su manejo de valores que tiene en su empleo de Telegrafista de esta Población, por la cantidad de \$300.00 trescientos pesos; b.) que al ser propuesto como fiador remitió el mismo señor Godínez al Gobierno lo siguiente: Una manifestación firmada por él declarando su conformidad en

otorgar la garantía de que trata, el certificado del Registro Público de la Propiedad haciendo constar que su Rancho de la Estancia, ubicado en el Municipio de Tasquillo, no reconoce ningún gravamen cualquiera que sea su título, y un certificado que el cuatro de agosto próximo pasado le extendió el ciudadano Recaudador de Rentas del propio Municipio haciendo constar el valor fiscal de \$2,000.00 dos mil pesos que tiene su mencionado Rancho de la Estancia; c.) que según el oficio número 4520 de 25 del mismo agosto, girado por la Sección de Estadística y Fomento, comunico el señor licenciado Juan Manuel Delgado con su carácter de Secretario General del Gobierno del Estado que el C. Gobernador en su acuerdo del mismo día después de examinar todos los requisitos necesarios, se sirvió aprobar la caución ofrecida, designando al C. Juez Primero Conciliador Propietario de este Municipio con su Secretario o testigos de asistencia para que intervengan en representación del mismo Ejecutivo en la escritura que se extienda, y que en tal virtud otorga:

Primera.—El señor Andrés Godínez bajo la protesta que hace de que se encuentra libre de gravamen su Rancho de La Estancia, desde el día..... con su plena voluntad y con cuanto le sea peculiar e inherente, sujetándose estrictamente a todas las disposiciones contenidas en el Decreto que el tres de septiembre de 1923 expidió el C. Gobernador Constitucional del Estado, se constituye fiador liso y llano pagador por el señor Leopoldo Badillo en su manejo de fondos que tiene (o que va a tener) como Telegrafista de esta Cabecera, siendo esta caución hasta por la cantidad de \$300 00 trescientos pesos.

Segunda.—Que esta fianza surte sus efectos desde..... y la hace extensiva en los desfalcos o descabalamientos de fondos y de todos los adeudos y alcances que por cualquiera causa o procedencia resulten en contra de dicho señor Badillo durante todo el ejercicio de su empleo y un año después de haberlo servido, cualquiera que haya sido la causa de su separación y, si es que antes no se ha finiquitado su última cuenta.

Tercera.—Que con el carácter de fiador renuncia expresamente a los beneficios de excusión, orden y división y hace suya la responsabilidad del fiado mancomunándose en ella con éste.

Cuarta.—Que conforme a la ley hace esta cláusula especial para consignar que la caución de que es objeto la presente puede hacerse efectiva administrativamente, llegado el caso, por medio de la facultad económico-coactiva, en el predio que ha señalado o en sus demás bienes habidos y por haber, sin más requisitos que el certificado de la liquidación de la cuenta del empleado señor Leopoldo Badillo, en la que demuestre la responsabilidad que le resulte para el fisco.

Quinta.—Que por ser casado el mismo fiador, la presente escritura que se hace por duplicado, va suscrita por su esposa la señora fulana de tal.

Sexta.—El ciudadano Juez Conciliador que intervino en representación del Ejecutivo en esta escri-

tura, manifestara su conformidad en los términos en que está contenida. También dió su aprobación el señor Leopoldo Badillo.

Previa lectura firmaron de conformidad.

Firma del fiador.—Firma de la esposa del fiador.—Firma el fiado.—Firma el Juez Conciliador.—Firma su Secretario.

El C. Jesús Alarcón, Presidente Municipal (o Presidente de la Junta de Administración Civil) de este Municipio, certifica: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores.....

Zimapan, septiembre 5 de 1925.—Jesús Alarcón.
—El Secretario, José Miranda".

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de agosto último

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	8
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	1
Total.....	9

Entradas.....	90
Despachadas.....	82

Pendientes para septiembre:

En trámite en la Sala.....	16
En poder del señor Juez de lo Civil con el carácter de Magistrado substituto.....	1
Total.....	17

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	211
Entradas.....	58
Despachadas.....	54
Pendientes.....	215

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	9
Entradas.....	7
Despachadas.....	0
Pendientes.....	16

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	7
Entradas.....	3
Despachadas.....	2
Pendientes.....	8

Pachuca, 11 de septiembre de 1925.—El Secretario, Ernesto Omaña.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, E. Rovirosa Andrade.—Rúbricas.

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

EDICTO.

C. Luis E. Piña.

En el expediente informativo instruido contra Ud. como ex-Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, por sus procedimientos en la causa contra Florencio Pérez por violación, obran las constancias siguientes:

"Pachuca, siete de julio de mil novecientos veinticinco.—Con fundamento en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales y con los insertos necesarios pídase informe con justificación al Juez Substituto del de primera instancia y Agente del Ministerio Público respectivamente del Distrito de Tula de Allende, el que deberán rendir dentro del término de quince días de recibido el oficio, apercibidos de continuar el juicio en rebeldía sino rinden dicho informe.—Así se proveyó y firmó.—Doy fé. Asiain.—Morano.—E. Roviroza Andrade.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas".

H. Primera Sala;—Como de los datos del presente expediente informativo, se desprende que los CC. Luis Suárez y Luis E. Piña, en su carácter de Juez Substituto del de Primera Instancia y Agente del Ministerio Público del Distrito de Tula, respectivamente, con motivo de sus procedimientos en la causa contra Florencio Pérez, por violación, pudieron haber incurrido en la responsabilidad de que habla el artículo 932 del Código Penal y a fin de deslindar la que pudieran tener, la procuraduría con apoyo del artículo 553 del Código procesal, se permite pedir la iniciación del correspondiente juicio de responsabilidad.—Pachuca, veintinueve de junio de mil novecientos veinticinco.—E. P. D. J. P. M. D. L. —S. Moreno.....

El ciudadano Licenciado Ernesto Omaña, Secretario de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Certifica: Que en el Toca a la causa instruida contra Florencio Pérez por violación de Paula Eulogia Simón: así como en el proceso relativo, obran las constancias siguientes: "Pachuca, veinticuatro 24 de julio de mil novecientos veinticuatro 1924 VISTO y Considerando: que con respecto a las irregularidades señaladas por el ciudadano Procurador de Justicia en su pedimento y que se refieren tanto al Juez como al Agente del Ministerio Público señores Luis Suárez y Luis E. Piña respectivamente como son de carácter punible, debe instruirse el correspondiente juicio de responsabilidad con fundamento del artículo 552 del Código de Procedimientos Penales.—Por lo expuesto se resuelve: Primero. ha causado ejecutoria la sentencia que con fecha diez y seis 16 de enero del año próximo pasado pronunció el Juez de Letras de Tula Hidalgo absolviendo a Florencio J. Pérez del delito de violación; debiendo cancelarse la caución que otorgó para que quede en absoluta libertad.—Segundo. compúlsese testimonio de las constancias necesarias de la causa a efecto de seguirse el juicio de responsabilidad contra los funcionarios expresados.—Tercero. Notifíquese y con la ejecutoria de estilo vuelva la causa a su Juzgado y archívese el Toca. Ponencia del Magistrado Asiain.—Doy fé. Enrique Asiain.—Miguel Corona Ortiz.—Miguel Melo.—Ernesto Omaña, Srio.—Rúbricas.—

H. Primera Sala.—Florencio Pérez fué acusado por el C. Agente del Ministerio Público del delito de violación y el C. Juez que conoció de la causa a que este toca se refiere, al fallar absolvió a aquel de dicho delito.—Como las partes no recurrieron el fallo, a este causó ejecutoria.—Ahora bien: la ley dice que comete el delito de violación, el que por medio de la fuerza física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta; sea cual fuere su sexo, y como ni por el dictamen médico ni por la fe judicial se llegó a comprobar la existencia de la violación física o moral que la ley reclama para conceptuarse a dicho como tal, el hecho de que sin esos requisitos se decretara formalmente preso a Florencio Pérez induce a suponer que el C. Juez Don Luis Suárez ha incurrido en responsabilidad, y a efecto de esclarecerse el grado de la que pudieron tener dicho funcionario, como el C. Luis E. Piña, Agente del Ministerio Público, que no obstante la falta de comprobación legal del cuerpo del delito de violación, en sus conclusiones, acusó del citado delito al ya referido Florencio J. Pérez, la procuraduría se permite pedir la instauración del correspondiente juicio de responsabilidad.—Pachuca, veintiocho de marzo de mil novecientos veinticuatro.—José Comp. Joya.—Rúbrica.

En Tula de Allende, a los 19 diecinueve días del mes de enero de mil novecientos veintidós 1922, el ciudadano Luis Suárez Juez de Conciliador por Ministerio de la ley substituto del de Primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario dijo: que se acuse recibo y se remita a la estuprada al Hospital para su reconocimiento y curación.—En el mismo día se acusó recibo y se remitió a la estuprada al Hospital.—En el mismo día compareció el Doctor Luis Grajales, previa protesta de ley por sus generales dijo: ser originario de Jalapa, vecino de esta Villa, soltero, Médico Cirujano, mayor de edad y sin tacha legal y dijo: que practicó el reconocimiento de Paula Eulogia Simón encontrando lo siguiente: en los órganos genitales externos no se encontró nada anormal.—El himen ha desaparecido, estando ya reducido a carniculas miste formas sin huella de inflamación ni dolor ni escunimiento. De los datos anteriores infiere: Primero. Paula Eulogia Simón está desflorada.—Segundo. La desfloración no es reciente, es decir tiene más de quince días de verificada. Ratiificó su dicho previa lectura y firmó al margen. Se autorizó lo actuado. Doy fé.—Miguel Corona Ortiz.—T. Mayorga.—Rúbrica.—Al margen L. Grajales.—Rúbrica.

En Tezontepec de Aldama, a los diez y ocho días del mes de enero de 1922 mil novecientos veintidós ante mí el ciudadano Refugio Cornejo, Juez Conciliador 1º primero propietario de este Municipio actuando con testigos de asistencia en este acto y estando en ejercicio de sus funciones y a horas que son las tres de la tarde se recibió en este Juzgado de mi cargo un escrito suscrito por Luis Castañeda que firma a ruego y súplica de Santos Simón por no saberlo hacer y leyendo detenidamente lo solicitado, yo el C. Juez que suscribo mando se levante este acto cabeza de proceso para la practica de primeras diligencias en averiguación del delito de estupro y violación a la joven Paula Eulogia Simón por su autor Florencio F. Pérez y participese al ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito dando cuenta que con esta fecha y a horas que son las 3 tres

de la tarde en este Juzgado se comienzan a practicar las primeras diligencias y practicadas como fueron serán remitidas para su revisión al ciudadano Juez de 1ª Primera Instancia. Así lo decretó y dispuso el ciudadano Juez que subscribe con los testigos de asistencia. En el mismo acto estando presente la joven Paula Eulogia Simón en este Juzgado el suscrito Juez procedió a tomarle su declaración respectiva y comenzando por sus generales expuso llamarse como queda escrito ser originaria y vecina del Barrio de Presa de esta comprensión de 14 catorce años de edad y previa protesta de decir verdad en todo lo que le fuere preguntado contestó y dijo que el día 4 cuatro del presente como a las 3 tres de la tarde salió la exponente a bañar para su cocina y en esos momentos la encontró Florencio J. Pérez la estupro y la que habla pudo defenderse dejando un lazo tirado en el lugar que la agarró y fué a alcanzar un muchacho chico que dice es su sobrino que es como de 4 cuatro a 5 cinco años de edad y cuando ésta creyó que su adversario ya se había ido regresó en compañía del muchacho a recoger su lazo le salió Florencio que se encontraba escondido y la volvió a agarrar entonces el muchacho corrió y la declarante ya sin defensa la estupro en medio de dos magu y es violándola su autor Florencio J. Pérez, dejándola atarantada a no dejarla ni gritar, en seguida la declarante ya que se fué su autor se dirigió a la casa de María Rivas a quien le indicó el hecho no lléndose para su casa por temor que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad y esta su declaración se afirma y ratifica previa lectura y no firmó por expresar no saber.

En la misma fecha el ciudadano Juez que subscribe dispuso se remita a la violada a disposición del ciudadano Juez de 1ª Primera Instancia para que aquella superioridad determine lo que crea conveniente.—En el mismo acto yo el suscrito Juez en vista de lo expuesto por la declaración de la quejosa notifíquese a la señora María Rivas, a fin de que se presente en este Juzgado mañana mismo a las 8 ocho de ella para que declare acerca de estas diligencias y procédase a la busca y aprehensión del individuo Florencio J. Pérez autor del delito de violación y lograda como fuere su captura será puesto a disposición de este Juzgado; así lo decretó, dispuso, mandó y firmó el suscrito Juez con los testigos de asistencia con lo que se cierra el acta del día. Doy fé.—Refugio Cornejo.—Favián A Valdez.—Anacleto Pérez.—Rúbricas.

En Tezontepec de Aldama a los veinte días del mes de enero de 1922 mil novecientos veintidós, el ciudadano Juez que subscribe dispuso que en virtud de no haberse presentado la notificada señora María Rivas, ni haberse logrado la captura del individuo Florencio J. Pérez autor del delito de violación a la joven Paula Eulogia Simón no se ha constar su filiación por no conocerlo, y en vista de terminar el término que la ley señala, mandó y dispone el suscrito que las presentes diligencias bien requisitadas como la ley ordena sean remitidas al ciudadano Juez de 1ª Primera Instancia del Distrito para que aquella superioridad disponga y determine lo conveniente así lo decretó, dispuso, mandó y firmó el suscrito Juez con los testigos de asistencia que actúan en este acto. Doy fé.—Refugio Cornejo.—Favián Valdez.—Anacleto Pérez.—Rúbrica.

En 23 veintitrés de marzo de 1922 mil novecientos veintidós, presente en este Juzgado, Paula Eulogia

previas las formalidades de ley dijo que ratifica la declaración que tiene rendida en el Juzgado Conciliador de Tezontepec y agrega que a consecuencia de las violencias físicas de su agresor no le resultó ninguna lesión y que la filiación de Florencio J. Pérez es como sigue: originario de Barrio de Presa y vecino actualmente de la Hacienda de Jasso, soltero, como de 35 treinta y cinco años, de edad, jornalero, estatura alta, complexión delgada, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, nariz larga, boca chica, labios delgados, y como señas particulares es cacarizo. Viste camisa y calzoncillos de manta blanca, calza huaraches, un sombrero de palma grande. Se ratificó en su dicho previa lectura y no firmó por no saber. En la misma fecha el Ciudadano Juez dijo que apareciendo de lo actuado indicios de responsabilidad contra Florencio J. Pérez por el delito de estupro a Paula Simón, con fundamento de los artículos 75 setenta y cinco del Código de Procedimientos Penales reformado por el Decreto 202, 255, 258 fracción II, del mismo ordenamiento, librese oficio a la Presidencia Municipal de este lugar, en solicitud de la aprehensión y consignación del referido Florencio J. Pérez a disposición de este Juzgado, suplicando al ciudadano Presidente haga extensivas sus órdenes en todo el Estado para el efecto de la aprehensión, dando cuenta a este Juzgado de haberlo hecho así. En el mismo día se libró el exhorto mandado. Se cerró el acta. Doy fé.—Corona Ortiz.—J. T. Mayorga.—Rúbricas. En 22 veintidós de febrero de 1922 mil novecientos veintidós, presente en este Juzgado Santos Simón previas las formalidades de ley, dijo que su hija Paula Eulogia tiene 14 catorce años de edad y consta registrada en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama perteneciente a este Distrito. Ratificó su dicho previa lectura, no firmó por no saber hacerlo. —Se cerró el acta. Doy fé.—Corona Ortiz.—J. T. Mayorga.—Rúbricas.

En 3 tres de marzo de 1922 mil novecientos veintidós, presente en este Juzgado Santos Simón quien previas las formalidades de ley dijo que presenta para que se agreguen a este proceso las copias de copias de las actas de nacimiento y fé de bautizo de su hija Paula Eulogia y que ignora por que causa le pusieron en el Registro Civil el nombre de Heriberta Simón pero es la misma Eulogia. Ratificó su dicho previa lectura y no firmó por no saber. Se cerró el acta. Doy fé.—Luis Suárez.—Mayorga.—Rúbricas.

En el mismo día que se recibió el oficio de consignación con el acusado Florencio J. Pérez fué presente y previas las formalidades de ley se le hizo saber el motivo de su detención, nombre de su acusador y sus derechos de defensa y dijo quedar enterado. Que no es exacto que haya tenido actos carnales con Paula Eulogia Simón: que efectivamente había hablado a ésta de tener actos pero ella no había consentido por lo manifestaba que el de la voz tenía una querida: que el día a que se refiere su acusadora, habló con ella tras de su casa como a setenta y cinco metros pero ésta le dijo que mejor se fueran más lejos porque los podían ver y en vista de ello se fueron para una casa vieja inmediata y allí estuvieron hablando como media hora pero no usó de ella porque iba un muchacho chico en su compañía y además porque aun no quedaban arreglados para disfrutarla; pero se retiraron y el producente a los pocos días se fué a trabajar a Jasso y solo iba a su pueblo cada ocho días pero ya no volvió a verla.

Paula ni la buscó porque ya tenía su querida: que es originario y vecino del barrio de Presa, Tezontepec, soltero, jornalero y de veinticinco años de edad. Ratificó y firmó. Al margen Florencio J. Pérez.—Rúbrica.

En seguida el ciudadano Juez y Secretario que subscribe certifican que la media filiación del acusado Florencio J. Pérez es como sigue: estatura y confección regular, frente chica, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca chica, labios gruesos, abultados, bigote y barba escasos, viste camisa y calzoncillos de manta blanca, sucios, faja azul con rallas blancas, vieja calza huaraches y usa sombrero de palma chilapeño, Faldón, no tiene señas particulares visibles, se asiente para constancia.—Luis Suárez.—F. T. Mayorga.—Rúbrica.

En Tula de Allende, a 10 diez de marzo de 1922 mil novecientos veintidós, el ciudadano Luis Suárez Juez 1º Conciliador de este Municipio y sustituto del de Primera Instancia por ministerio de ley, actuando con Secretario dijo: Vistas estas diligencias instruidas contra Florencio J. Pérez por el delito de violación, y considerando que el cuerpo del delito está plenamente comprobado en autos por los medios legales: que el mismo fué cometido como a las 3 tres de la tarde del día cuatro de enero del corriente año, en el barrio de Presa del Municipio de Tezontepec de esta jurisdicción y lo constituye conforme al artículo 752 del Código Penal el hecho de haber violado a María Paula Eulogia Simón y cuyo delito se castiga con pena corporal: que el acusado se le tomó su preparatoria dentro del término legal se le hizo saber el motivo de su detención y sus derechos de defensa. Que en contra del acusado existen datos bastantes para suponerlo responsable en el delito que se investiga. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 19 de la Constitución General de la República 264, 267, 268, 269, 270 y 282 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve Primero: Se decreta la formal prisión de Florencio J. Pérez por el delito de violación.—Segundo: Dése copia de este auto al alcalde de Cárceres, previniéndole rinda el informe de ley.—Tercero: Notifíquese.....

En seguida presente el acusado Florencio J. Pérez, se le notificó el auto anterior y dijo lo oye, y que nombra para su defensor al señor Licenciado Florencio Hernández y no firmó.—En seguida se libró al alcalde la copia mandada y se citó al defensor nombrado. Se cerró el acta. Doy fé —Luis Suárez.—F. T. Mayorga.—Rúbricas.....

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de julio de 1925 —El Secretario de la Primera Sala, *Ernesto Omaña* —Rúbrica.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Dos rúbricas.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Imps. y Exenciones.—Div. de Exen-

ciones.—Al centro: Declaración número 279 —De los datos suministrados a esta Secretaría por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, aparece: que el arroyo denominado "Agua Bendita" es de carácter permanente, tienen su nacimiento sus primeras aguas con el nombre de arroyo de Muridores en el lugar denominado Fábrica de los Hoyos de la rancharía La Cumbre, en jurisdicción del Municipio de San Bartolo Tutepec, del referido Estado. Recorre propiedades del citado Municipio, pasando por las rancharías y pueblos de La Vereda, Tutepec, Santa Cruz, San Juan, San Sebastián y San Jerónimo, y afluye al río Chiflón, que sirve en parte de límite al Estado de Hidalgo con el de Veracruz y cuyas aguas, unidas a las de otras corrientes, forman el río Tuxpan que desemboca en el Golfo de México.—Resultando de la descripción que antecede, que antecede, que el arroyo denominado "Agua Bendita" conocido también con el nombre de Muridores, es de carácter permanente y afluente directo del río Chiflón que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y Veracruz, y es afluente indirecto a su vez, del río Tuxpan que desemboca en el Golfo de México, reúne los requisitos que señala el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean consideradas como de propiedad de la Nación, por lo que el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las Leyes relativas ha tenido a bien declarar que las aguas del arroyo "Agua Bendita", conocido también con los nombres antes citados, así como su cauce y riberas en la extensión que fije la Ley, son de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reelección —México, a 20 de junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Luis L. León.—Rúbrica.

Es copia —Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 14 de julio de 1925.—El Oficial Mayor Francisco L. Termini.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria —Delegación en el Estado de Hidalgo.

NOTIFICACION.

Al C. José G. Escandón, Prop. del predio denominado "El Marquez".

En vista de que reiteradas veces se le ha remitido a Ud. el padrón agrario del pueblo de Vitejé, del Municipio y Distrito de Huichapan, de este Estado, a fin de que se sirva hacerle las objeciones que estime pertinentes en la defensa de sus intereses, por resultar probablemente afectados con los ejidos que desea el vecindario respectivo, sin que haya sido posible que dicho padrón rea recibido por Ud., por medio de la presente se le notifica que el documento de que se trata está a su disposición en estas Oficinas de la Comisión Local Agraria que es a mi cargo, en el concepto de que el plazo a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Agrario vigente, deberá contarse a partir de la última publicación de la presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Reitero a Ud. mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección —Pachuca, a 8 de septiembre de 1925.—El Deleg. y Pdte. de la C. L. A., *Salgado Paz*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Que deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la señorita María Benilde Mariel, en las que solicita se le nombre Tutor Dativo al señor Heliodoro Soní Vargas, judicialmente para que la represente en juicio, se dictó una resolución y discernimiento siguientes: "En la misma fecha, catorce de agosto de mil novecientos veinticinco, se da cuenta y el ciudadano Juez dijo: Visto el escrito y su ratificación, en el cual la señorita María Benilde Mariel, solicita de este Juzgado le sea confirmado el nombramiento de Tutor Dativo que hace en la persona del señor Heliodoro Soní Vargas para que la represente en el juicio Ordinario verbal que tiene promovido en este Juzgado contra la señora Francisca Sagaón; y considerando que la tutela dativa tiene por objeto la defensa en juicio de los derechos de un menor de edad: que la señorita María Benilde Mariel expresa el motivo por el cual desea instituirse la representación dativa en el juicio de que se hace mérito: que designa para ese cargo al señor Heliodoro Soní Vargas, y que lo hace en atención a que es mayor de catorce años: en estas circunstancias, es al Juez a quien le incumbe confirmar el nombramiento hecho a favor del señor Heliodoro Soní Vargas: que en este caso no se estenderá el ejercicio de la tutoría a administrar bienes, y, en consecuencia, debe relevarse al citado Soní Vargas, de la obligación de constituir fianza; con fundamento en el artículo 431 del Código Civil 1698, 1699 a contrario sensu, 1707, 1708 y 1714 del Código de Procedimientos Civiles, téngase por designado Tutor dativo de la menor María Benilde Mariel al señor Heliodoro Soní Vargas, para el solo efecto de representarla en juicio; no debiendo administrar bienes, se le releva la obligación de otorgar garantía; hágasele saber este nombramiento para su aceptación y protesta y disciérnasele en los términos que marca la ley; publíquese este auto así como el discernimiento en la forma de estilo y dénse al interesado las copias que pidiere para acreditar su carácter. Notifíquese. Así lo paoveyó y firmó el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—Lic. B. Rosas.—Franco M. Pacheco, Srio.—Rúbricas".

"En Huejutla, a quince de agosto de mil novecientos veinticinco, presente el señor Heliodoro Soní Vargas, se le notificó la resolución que antecede y enterado de su contenido dijo: que la oye y acepta el cargo de Tutor Dativo que en su persona confiere la señorita María Benilde Mariel, para que la represente en el juicio ordinario verbal que le sigue a la señora Francisca Sagaón, sobre nulidad de una escritura y protesta cumplir fielmente con su cometido, en este acto el suscrito Juez le discierne el cargo que conforme a derecho y le confiere todas las facultades que conforme a la ley le corresponde para que la desempeñe en toda forma de detecho. de lo cual quedó enterado y firmó de conformidad pidiendo a la vez copia certificada de la resolución anterior y discernimiento del cargo. Con lo que se dió por terminado este acto que firmó el suscrito Juez y Secretario que da fé.—Lic. B. Rosas.—Franco M. Pacheco, Srio.—Rubricanos".

Huejutla, Hgo., el 15 de agosto de 1925.—*Franco M. Pacheco*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, agosto 31 de 1925.—Recibido, septiembre 19 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por auto de fecha primero de septiembre actual, en el juicio de intestado del señor Amado Barrios, el C. Juez Primero de Primera Instancia por ministerio de la ley, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, para que se presente a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces cotsecutivas, así como en "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, septiembre 11 de 1925.—*A. Mayorga*, Srio.

3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1925.—Recibido, septiembre 19 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a todos los que crean con derecho a la sucesión intestamentaria de doña Margarita Garrido, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos en el término legal.

Tulancingo, agosto trece de mil novecientos veinticinco.—*J. Martínez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Sra. Albacea de la Sucesión del Sr. Franoisco Rule.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito Judicial, el señor Procurador de Justicia en el Estado, ha promovido diligencias de consignación de llaves de la casa número uno de la Plazuela de Morelos de esta ciudad, que ocupó para sus Oficinas el Gobierno del Estado, pidiendo al ciudadano Juez: I. Ordenar que el personal del Juzgado se trasladara al inmueble en cuestión, dándose desde luego fé de que ya había sido desocupada por el arrendatario.—II. Que el personal del Juzgado diera igualmente fé de que las llaves que se entregaban eran las que dan acceso al Edificio y a sus dependencias y III. Que se notificara al Representante de esta sucesión en los términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, que por haberse vencido el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble en cuestión, se encontraba ya desocupado y a su disposición, así como las veintidós llaves del mismo que se entregaron desde luego al Juzgado a efecto de dar fé, en caso necesario, de que el arrendatario no había vuelto a usar de dicho inmueble, a lo que el señor Juez acordó lo siguiente:

"Pachuca, primero de julio de mil novecientos veinticinco.—En términos de jurisdicción voluntaria, como lo pide el promovente; trasládase el personal del Juzgado al inmueble de que se trata en estas diligencias, a efecto de que se dé fé acerca de lo que se refieren los puntos primero y segundo petitorios; hágase la notificación a que se contrae el punto tercero en los términos del artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles, designándose para las publicaciones, los periódicos "Oficial" del Estado y "Renovación" de esta localidad; consérvense las llaves aludidas en la Secretaría de este Juzgado, dándose en su caso la fé que se solicita; expídase copia certificada de la diligencia que se practique con motivo de este auto, así como de las demás constancias

que solicite el promovente, señalándose para la inspección del inmueble las dieciseis horas de esta fecha. Lo acordó así el C. Juez de lo Civil, licenciado Melesio Parra, actuando con testigos de asistencia por licencia del Secretario. Damos fé.—Melesio Parra.—Assa., A. J. Arriola.—Assa., I. Bárcena.—Rúbricas”.

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en legal forma y que se publicará por seis veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “El Intransigente”, por virtud de haber dejado de publicarse el Semanario “Renovación” y haberse pedido así en las diligencias, acordándose de conformidad por auto de fecha veinticinco de agosto último.

Pachuca, 2 de septiembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán.

6—1

Recibido, septiembre 21 de 1925.

JUZGADO 10º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido en el Juzgado 10º de lo Civil de esta Capital, por el señor Alex Q. Aranda contra el señor Francisco Gómez, el C. Juez ha señalado las 11 horas del 1º de octubre del corriente año, para que tenga lugar en el local de dicho Juzgado, el remate de los predios denominados “La Era”, “La Mesa”, “El Tepetate”, “La Matancilla”, “El Durazno” y fracciones de terreno Anexas, ubicados en el Pueblo de San Antonio Tecozautlá, Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo, con una extensión total de 99 hectáreas, 93 áreas y 92 centiáreas, así como una casa de paredes de adobe, techo de terracería y piso de ladrillo, construida sobre un terreno de 1327 metros cuadrados de extensión. La base para las posturas, será la cantidad de \$3,352.81.

México, 3 de septiembre de 1925.—El Secretario, Lic. Tomás Martínez.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1925.—Recibido, septiembre 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Primo R. Delgado, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el “Periódico Oficial” del Estado, y que se insertará también en “El Intransigente” de esta Ciudad.

Pachuca, 11 de septiembre de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1925.—Recibido, septiembre 13 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CITACION

En el juicio ejecutivo promovido por Agustina Rodríguez contra Ricardo Ocadiz y Amada Ruiz de Ocadiz y en el incidente sobre revocación del auto de veinte de enero último, se ha mandado citar al albacea de la sucesión de Ricardo B. Ocadiz, para la audiencia respectiva que tendrá lugar a las diez del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente.

Tulancingo, veinte de agosto de mil novecientos veinticinco.—A. Mayoña.

3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 25 de 1925.—Recibido, septiembre 12 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO

En la sucesión intestamentaria del señor Doctor Antonio Guerrero, venino que fué del pueblo de Tasquillo, de esta jurisdicción, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente edicto que se publicará por tres veces seguidas en el “Periódico Oficial” del Estado, y “El Independiente” que se edita en Pachuca, señalándose para la diligencia de inventarios y avalúo las quince horas del vigésimo día útil, siguiente al de la última publicación de el presente en el “Periódico Oficial” referido.

Zimapan, agosto cinco de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Luis Vizuet Chávez, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 24 de 1925.—Recibido, septiembre 2 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el juicio testamentario del señor Federico Ledesma, vecino que fué de esta población, el ciudadano Juez de los autos ha mandado que por medio del presente que se publicará en el “Periódico Oficial” del Estado por tres veces consecutivas, así como en “El Independiente” que se edita en Pachuca, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para que principie la diligencia de inventarios y avalúo las once horas del día vigésimo, útil, siguiente al de la última publicación del presente en el periódico primeramente mencionado.

Zimapan, cinco de agosto de mil novecientos veinticinco.—Doy fé. Luis Vizuet Chávez, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 15 de 1925.—Recibido, septiembre 3 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los interesados en la herencia del señor Napoleón Riofrio, a fin de que deduzcan sus derechos dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el “Periódico Oficial” del Estado y en “El Independiente” de esta ciudad.

Pachuca, septiembre 3 de 1925.—D. C. Santillán.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1925.—Recibido, septiembre 5 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite de la sucesión testamentaria de Francisco R. Hernández, a la diligencia de inventarios solemnes y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a las once horas, de la tercera publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, y que se insertará también en el Periódico “El Intransigente”.

Pachuca, 5 de septiembre de 1925.—D. C. Santillán.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1925.—Recibido, septiembre 5 de 1925.

MINERIA

COMPANIA MINERA REFUGIO Y VIRGINIA, S. A.

A V I S O

Se hace saber a los señores Accionistas de esta Compañía, que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el dividendo número CINCO de cinco dólares por acción, el cual deberá cubrirse a partir del día 21 del corriente, en Pachuca, en las Oficinas de la Compañía, y en México, en el despacho del señor don Dámaso Ferrer, calle de París 7, de 3 a 5 de la tarde.

Pachuca, septiembre 9 de 1925.—Rodolfo Tolch, Secretario.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 14 de 1925.—Recibido, septiembre 14 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente núm. 1388, del fundo minero "MARIA LUISA", con superficie de 8 pertenencias, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, de nacionalidad Española, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Centenario 12, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo y admitido el 15 del actual.

Ubicación: Panino del Carrizal, sobre el fundo "Dolores y sus Anexas", título caduco 6838, Municipalidad de Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fundos "La Reforma", "El Camino", "La Palmita", "Lomo de Toro", "Las Estacas" y "El Nopuey".

Punto de partida: Mojonera NW. de La Palmita y la localización se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P.	1	N. 29-30 E.
1	2	N. 60-30 W.
2	3	S. 29-30 W.
3	4	S. 60-30 E.
4	P. P.	N. 29-30 E.
		90 200 400 200 310

Es perito el señor Plinio López, domiciliado en Pachuca, 8ª de Guerrero 96.

Certificado de depósito 36443 de ochenta pesos, Oro Nacional, expedido el 11 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., agosto 28 de 1925.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes.

3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O

En esta Oficina han sido denunciados, como bienes mostrencos dos terrenos, uno en esta población, otro en Zapotlán; tienen medidas y colindantes que siguen: el

primero Norte veintisiete metros, con primera calle de Hidalgo; Sur veintitrés metros, con segunda calle Lerdo de Tejada; Poniente veintiocho metros con Josefá González; valuado en veintinueve pesos cincuenta centavos; el último: Norte veinticuatro metros, con Ramos Cerón; Sur veinticinco metros, con una calle; Oriente veinticinco metros, con Florentino Gómez; Poniente veinticuatro metros, con Fructuoso Pérez, valuado en diez pesos.

Hácese conocimiento del Público artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 1º de 1925.—Rosendo L. Cea.—Federico Maldonado, Srio.

24—16—1º—24

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O

Encuétrase, esta Oficina, bienes mostrencos, yegua balla; mapana, cuatro albo, siete años edad; yegua ratinta, un albo, ocho años; marcadas con fierros que constan expedientes, valuadas, treinta y cinco pesos la primera, veinte pesos la última.

Hácese conocimiento del público artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 1º de 1925.—Rosendo L. Cea.—Federico Maldonado, Srio.

24—16—1º—24

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1925.—Recibido, septiembre 21 de 1925.

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

El día 5 de septiembre próximo entrante a las diez de la mañana, se efectuará en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Primera Almoneda en calidad de remate de las DOSCIENTAS CABEZAS DE GANADO VACUNO de cuatro a cinco años de edad, siendo estos toros y vacas que le fueron embargadas a la Hacienda de Caltengo, propiedad de los señores Rafael Aguilar y Compañía, por el adeudo de contribuciones rústicas y ventas.

Lo que se pone en conocimiento del Público, en solicitud de postores, advirtiéndole que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$9,000.00 (nueve mil pesos), valor asignado por el perito valuador, y serán aceptadas las que se presenten ajustadas a la ley.

Estos avisos se publicarán por tres veces en el "Periodico Oficial" del Estado, con intervalos de ocho en ocho días, en los cuales se harán las deducciones de ley.

Tepeji del Río, a 28 de agosto de 1925.—J. Guadalupe Juárez.

3—3

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, agosto 28 de 1925.—Recibido, septiembre 3 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO